



Gobierno
del Estado
de Yucatán

JLCA

JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE YUCATÁN



CCTN.-128/2021

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO. - Mérida, Yucatán a veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno. -----

V I S T O S: Por presentado el C. Isaías González Cuevas, con su carácter de Secretario General de la UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS, personalidad que acredita mediante la resolución 211.2.2.-5150 de fecha ocho de diciembre del año dos mil dieciséis relacionado al expediente 10/3595-2, expedida por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el memorial de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno presentado ante esta Autoridad el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno a las nueve horas con veintiséis minutos, por medio del cual exhiben un Contrato Colectivo Trabajo y Tabulador de Salarios que entro en vigor el dieciséis de julio de dos mil veintiuno, suscrito entre el sindicato antes mencionado y la empresa denominada "MERA AEROPUERTOS, S.A. DE C.V.", a través de su Representante Legal el C. Rafael Felipe de Jesús Aguirre Gómez, personalidad que acredita con el Testimonio de Escritura Pública Número doce mil setecientos veintiséis de fecha diez de enero del año dos mil uno, pasado ante la fe del Licenciado Benjamin Salvador de la Peña Mora, Titular de la Notaría Pública Número veinte en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; mismo que será aplicable en la fuente de trabajo en carretera Mérida-Umán Km.14.5 Mérida, Yucatán, México, C.P. 97295, en el interior del aeropuerto internacional de Mérida, con las Sucursales: 1: Hacienda Montejo (loc. 1720); Jhonny Rockets (int. 1301) y 3.- Café Itzaes (loc. 1302). Téngase por exhibido el Contrato Colectivo de Trabajo y Tabulador de Salarios que entro en vigor el dieciséis de julio de dos mil veintiuno, haciendo del conocimiento de las partes que no producirá ningún efecto legal las disposiciones contrarias a la Ley Federal del Trabajo vigente, a sus Reglamentos y a los Estatutos vigentes del Sindicato contratante lo que se hace constar para los efectos legales que correspondan; previo el cotejo de los documentos de personalidad exhibidos devuélvase los mismos previa certificación que se deje en autos. Y por cuanto el presente acuerdo, no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo vigente antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve, notifíquese a los interesados por conducto de los estrados de esta Junta Local del conocimiento, para todos los fines y efectos legales que correspondan. Fundamento: Artículo 390, 391, 393, 394, 692 Fracción III y IV, 742, 746 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo vigente antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo del dos mil diecinueve. Cúmplase. Así lo proveyeron y firman los Integrantes de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, C.C. Pedro Hildegardo Castillo Pérez y Lic. María del Carmen González Moncada, Representantes del Trabajo y del Capital respectivamente, Licenciada Gretel Giovanna Escalante Rendis, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, el Auxiliar Lic. Edgard Rene Piste Mex y fungiendo como Secretario General la Licenciado Alejandro de Jesús Herrera Lazo, Doy Fe.

SECRETARÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

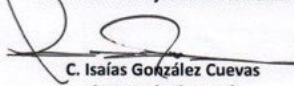
Asunto: Se remite **NUEVO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** No. _____

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **MERA AEROPUERTOS, S.A. DE C.V. Con sucursales en: 1.- HACIENDA MONTEJO (LOC. 1720); 2.- JHONNY ROCKETS (INT. 1301) Y 3.- CAFÉ ITZAES (LOC. 1302)** con domicilio de la Fuente de Trabajo en: **CARRETERA MÉRIDA UMAN KM. 14.5 MÉRIDA, YUCATÁN C.P. 97295 EN EL INTERIOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MÉRIDA.**, representada legalmente por la **LIC. RAFAEL FELIPE DE JESÚS AGUIRRE GÓMEZ**, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Calle 57 #579 B entre Calle 74 y 74 A, Colonia Centro, C.P. 97000 en Mérida, Yucatán.

ATENTAMENTE
"Unidad y Emancipación Proletaria"
Mérida, Yucatán; Septiembre 23 del 2021.
Por el Comité Ejecutivo Nacional


C. Isaías González Cuevas
Secretario General

Presentado por: **Valera Mazum**
el **23** de **Septiembre** de **2021** a
09 horas **26** minutos
el Secretario General

UNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **MERA AEROPUERTOS S.A. DE C.V.** CON DOMICILIO DE LA FUENTE DE TRABAJO EN **CARRETERA MÉRIDA UMAN KM. 14.5 MÉRIDA, YUCATAN MÉXICO C.P. 97295**, EN EL INTERIOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MERIDA, CON LAS SUCURSALES: **1.- HACIENDA MONTEJO (LOC. 1720); 2.- JHONNY ROCKETS (INT. 1301) Y 3.- CAFÉ ITZAES (LOC. 1302)**, REPRESENTADAS LEGALMENTE POR EL **LIC. RAFAEL FELIPE DE JESÚS AGUIRRE GÓMEZ**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN **"UNIÓN"** Y **"PATRÓN"** RESPECTIVAMENTE, Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO USARÁN LA PALABRA **"LEY"** CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera Turística y Restaurantera tienen caracteres Sui Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad, la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios, a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para sus efectos legales a todos los Trabajadores, que trabajen directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

PERSONALIDAD JURÍDICA

TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera, Registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de Trabajadores y como la única con derecho a la Contratación Colectiva de Trabajo, en todas las actividades de la Empresa y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley; asimismo la Unión reconoce a la Empresa la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CUARTA.- La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación, tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como de las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

QUINTA.- Para los efectos del Presente Contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de Planta o Eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento en que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del Trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata Afiliación Sindical. Para los mismos efectos se consideran como Trabajadores de Confianza los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SEXTA.- El **Horario de Trabajo** será estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley, y los turnos serán fijados por la Empresa y los Trabajadores de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

SÉPTIMA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador de **Un Día de Descanso** por lo menos, con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

OCTAVA.- Los Trabajadores deberán prestar sus servicios en los **Días de Descanso Obligatorio** que señala la Ley si así lo requiere por escrito la Empresa, cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo segundo de la Ley.

VACACIONES

NOVENA.- El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus Trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y de la prima correspondiente se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

DÉCIMA.- La Empresa pagará a sus Trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, el importe de quince días de salario por concepto de **Aguinaldo**, los Trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

SALARIO

DÉCIMA PRIMERA.- El Pago de Salario a los Trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

TABULADOR

EMPRESA /CENTRO DE CONSUMO	PUESTO	SUELDO DIARIO	PUESTO	SUELDO DIARIO
MONTEJO SPORT BAR	COCINERO A	\$ 167.00	MESERO	\$ 141.70
	COCINERO B	\$ 145.00	BARTENDER	\$ 145.00
	STEWARD	\$ 145.00		
JOHNNY ROCKETS	COCINERO A	\$ 167.00	MESERO	\$ 141.70
	COCINERO B	\$ 145.00		
ITZAES CAFÉ	BARTENDER	\$ 145.00		

DÉCIMA SEGUNDA.- El salario de los Trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los Trabajadores serán liquidados un día antes.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA TERCERA.- De acuerdo con el Artículo 110, Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga previa petición de la Unión a descontar de los salarios de los Trabajadores Sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus Estatutos, así como las Extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA CUARTA.- Los Trabajadores están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA QUINTA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

DÉCIMA SEXTA.- El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Empresa se compromete a proporcionar a la Unión el equivalente de **UN SALARIO MÍNIMO GENERAL MENSUAL VIGENTE** para el fomento de las **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas** de acuerdo con lo que establece el Artículo 132, Fracción XXV de la Ley.

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes convienen a establecer planes y programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C., se encargará del análisis y mediciones de este sistema en conjunto con la Empresa.

DÉCIMA NOVENA.- A efecto de atender los asuntos y problemas relativos a los Trabajadores y coadyuvar con la Empresa en la solución de los mismos, así como la vigilancia de la fiel observancia del Contrato Colectivo de Trabajo, la unión designará a un **Comisionado**, mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa.

VIGÉSIMA.- Si los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente Documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

VIGÉSIMA TERCERA.- El Presente Contrato se firma por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día **16** del mes de **JULIO** del año **2021**, la próxima revisión será el día **01** de **ENERO** del año **2022** fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales.

POR LA EMPRESA

LIC. RAFAEL FELIPE DE JESÚS AGUIRRE GÓMEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL